

| | |
|--|---|
| ABOGADO O PARTE SIN ABOGADO NOMBRE: NOMBRE DE LA FIRMA: DIRECCIÓN: CIUDAD: ESTADO: CÓDIGO POSTAL: TELÉFONO: FAX: EMAIL: ABOGADO DE (<i>nombre</i>): | SOLO PARA USO DE LA CORTE <h2 style="margin: 0;">Solo para información No entregue a la corte</h2> |
| CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE DIRECCIÓN: DIRECCIÓN POSTAL: CIUDAD Y CÓDIGO POSTAL: NOMBRE DE SUCURSAL: | |
| NOMBRE DEL MENOR: | |
| DETERMINACIÓN Y ÓRDENES DESPUÉS DE AUDIENCIA DE DETENCIÓN (Código de Bienestar e Instituciones, sección 319) | NÚMERO DE CASO: <h2 style="margin: 0;">No entregue a la corte</h2> |

1. Este asunto se presentó en la corte en la
 petición original
 petición posterior
 petición complementaria
 otra (*especifique*):
 presentada el (*fecha*):

2. Audiencia de detención

- | | |
|--|--|
| a. Fecha: | e. Taquígrafo de la corte (<i>nombre</i>): |
| b. Departamento: | f. Oficial de la corte (<i>nombre</i>): |
| c. Funcionario judicial (<i>nombre</i>): | g. Intérprete (<i>nombre e idioma</i>): |
| d. Secretario de la corte (<i>nombre</i>): | |

| <u>h. Parte (<i>nombre</i>):</u> | <u>Presente</u> | <u>Abogado (<i>nombre</i>):</u> | <u>Presente</u> | <u>Nombrado hoy</u> |
|--|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| (1) Menor: | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| (2) Madre: | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| (3) Padre—presunto: | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| (4) Padre—biológico: | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| (5) Padre—alegado: | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| (6) Tutor legal: | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| (7) Custodio indígena: | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| (8) Padre de facto: | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| (9) Trabajador social de la agencia del condado: | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| (10) Representante tribal: | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| (11) Otro (<i>especifique</i>): | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

- i. Otros presentes en la sala de audiencias:
- (1) Voluntario defensor especial nombrado por la corte (CASA) (*nombre*):
 - (2) Otro (*nombre*):
 - (3) Otro (*nombre*):

3. La corte ha leído y considerado y admite lo siguiente como evidencia:

- a. Informe del trabajador social fechado:
- b. Informe del voluntario CASA fechado:
- c. Otro (*especifique*):
- d. Otro (*especifique*):

CON BASE EN LO ANTERIOR Y EN TODAS LAS DEMÁS PRUEBAS RECIBIDAS, LA CORTE DETERMINA Y ORDENA

- 4. a. El aviso con la fecha, la hora y el lugar de la audiencia se entregó conforme a la ley.
- b. **Para un menor de 10 años o más que no esté presente**
 - (1) El menor fue debidamente notificado conforme al Código de Bienestar e Instituciones, sección 349(d) del derecho a asistir a la audiencia y se le dio la oportunidad de estar presente, y no existe un motivo justificativo para un aplazamiento para permitir que el menor esté presente.

| | |
|-------------------|-----------------|
| NOMBRE DEL MENOR: | NÚMERO DE CASO: |
|-------------------|-----------------|

4. b. (2) El menor no fue debidamente notificado conforme al Código de Bienestar e Instituciones, sección 349(d) del derecho a asistir a la audiencia o el menor deseaba estar presente y no se le dio la oportunidad de estar presente y
- (a) existe un motivo justificativo para un aplazamiento por el período de tiempo necesario para dar aviso y asegurar que el menor pueda estar presente en la audiencia.
- (b) es en el mejor interés del menor no aplazar la audiencia.
5. El abogado nombrado para representar al menor como el abogado representante del menor también es nombrado tutor ad litem del menor en virtud de la Ley de prevención y tratamiento del maltrato de menores.
6. a. El menor no se beneficiará de la representación de un abogado y, por las razones expuestas en el expediente, la corte determina que
- (1) el menor entiende la naturaleza del proceso;
- (2) el menor puede comunicarse y defenderse eficazmente ante la corte, otros abogados, otras partes, incluidos los trabajadores sociales, y otros profesionales involucrados en el caso; y
- (3) bajo las circunstancias del caso, el menor no obtendría ningún beneficio al estar representado por un abogado.
- b. La corte nombra a un Representante especial nombrado por la corte para el menor, que también es nombrado tutor ad litem del menor en virtud de la Ley de Prevención y Tratamiento del Maltrato Infantil.

7. La corte nombra un Representante especial nombrado por la corte para el menor.

8. Filiación

- a. La corte preguntó a los padres del menor presentes en la audiencia y a otras personas apropiadas presentes sobre la identidad y las direcciones de todos los padres presuntos o alegados del menor. A todos los padres presuntos presentes durante la audiencia que no habían enviado previamente una *Declaración sobre la paternidad* (formulario JV-505) se les facilitó y se les ordenó completar el formulario JV-505 y presentarlo en la corte.
- b. Se ordena al secretario de la corte que proporcione el aviso requerido por el Código de Bienestar e Instituciones, sección 316.2 al
- (1) padre alegado (*nombre*):
- (2) padre alegado (*nombre*):
- (3) padre alegado (*nombre*):

9. Investigación bajo la ICWA

En el expediente, la corte ha

- a. preguntado a cada participante presente en la audiencia
- si el participante tiene conocimiento de alguna información que indique que el menor es miembro o ciudadano o es elegible para ser miembro o ciudadano de una tribu indígena o pueblo nativo de Alaska y, en caso afirmativo, el nombre de la tribu o del pueblo;
 - si la residencia o el domicilio del menor, de cualquiera de sus padres o del custodio indígena se encuentra en una reserva o en un pueblo nativo de Alaska y, en caso afirmativo, el nombre de la tribu o del pueblo;
 - si el menor está o ha estado alguna vez bajo la tutela de una corte tribal y, en caso afirmativo, el nombre de la tribu o del pueblo; y
 - si el menor, alguno de sus padres o el tutor indígena del menor posee una tarjeta de identificación que indique que es miembro o ciudadano de una tribu o pueblo nativo de Alaska y, en caso afirmativo, el nombre de la tribu o del pueblo.
- b. dio instrucciones a los participantes para que informaran a la corte si recibían cualquier información que indicara que el menor es miembro o ciudadano o es elegible para ser miembro o ciudadano de una tribu o pueblo nativo de Alaska.

10. Estatus bajo la ICWA

- a. La corte determina que no hay razones para creer o razones para saber que el menor es un niño indígena y que no aplica la ICWA, o
- b. La corte encuentra que hay razones para creer que el menor es un niño indígena; y
- (1) la agencia ha completado la investigación adicional exigida por el Código de Bienestar e Instituciones, sección 224.2(e), y no hay razones para saber que el menor es un niño indígena. No aplica la ICWA; o
- (2) se ordena a la agencia que complete la investigación adicional según lo exigido por el Código de Bienestar e Instituciones, § 224.2(e) y presente en la corte evidencia de esta investigación, incluyendo todos los contactos con los miembros de la familia extendida, las tribus a las que el niño pueda estar afiliado, la Oficina de Asuntos Indígenas, el Departamento de Servicios Sociales de California y/u otros.
- c. La corte determina que hay razones para saber que el menor es un niño indígena, y
- (1) la agencia ha presentado pruebas en el expediente de que ha ejercido la debida diligencia para identificar y trabajar con todas las tribus en las que el menor podría ser miembro o ser elegible para ser miembro con el fin de verificar el estatus del menor; o

| | |
|-------------------|-----------------|
| NOMBRE DEL MENOR: | NÚMERO DE CASO: |
|-------------------|-----------------|

10. c (2) La agencia está obligada a actuar con la debida diligencia para identificar y trabajar con todas las tribus a las que el menor podría ser miembro o ser elegible para ser miembro con el fin de verificar el estatus del menor y dar aviso de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones, sección 224.3 y presentar pruebas de la debida diligencia y del aviso en la corte; y
- (3) se ha dado aviso según lo exigido por la ley; y
- (4) La corte tratará al menor como un niño indígena hasta que se determine en el expediente que el menor no es un niño indígena.
- d. La corte encuentra que el menor es un niño indígena y un miembro de la tribu

11. Jurisdicción de la ICWA

- a. Se sabe o hay razones para saber que el menor es un niño indígena. La corte determina (*seleccione uno*)
- (1) que tiene jurisdicción sobre el proceso porque
- (a) la corte determina que la residencia y el domicilio del menor no se encuentran en una reserva donde la tribu ejerce jurisdicción exclusiva; y
- (b) La corte determina que el menor no se encuentra actualmente bajo la jurisdicción de una corte tribal; o
- (2) la corte determina que no tiene jurisdicción porque el menor está bajo la jurisdicción exclusiva de la corte tribal; o
- (3) la corte determina que el menor está bajo la jurisdicción exclusiva de la corte tribal, pero que existe una base para la jurisdicción de emergencia de acuerdo con la sección 1922 del título 25 del Código de los Estados Unidos.

Avisos y exenciones

12. La corte ha informado y avisado

- a la madre al padre biológico al tutor legal al menor
- al padre presunto al padre alegado al custodio indígena
- otro (*especifique*):
- otro (*especifique*):

lo siguiente:

- a. El derecho del menor y de cada padre, tutor legal y custodio indígena a estar presentes y a ser representados por un abogado en todas las fases del proceso. La corte puede nombrar a un abogado sujeto al derecho de la corte a solicitar el reembolso, si un individuo tiene derecho a un abogado nombrado y el individuo es económicamente incapaz de contratar a un abogado.
- b. Derecho a ser informado por la corte de lo siguiente:
- El contenido de la petición;
 - La naturaleza y las posibles consecuencias de los procesos en las cortes de menores;
 - Las razones de la detención inicial y la finalidad y el alcance de la audiencia de detención si el menor está detenido;
 - El derecho a que un menor detenido sea devuelto inmediatamente al hogar del padre, tutor legal o custodio indígena si la petición no es admitida;
 - Que si la petición es confirmada y el menor es separado del cuidado del padre, tutor legal o custodio indígena, el plazo para los servicios comenzará en la fecha en que la petición sea aceptada o 60 días a partir de la fecha de la separación inicial, lo que ocurra primero;
 - Que el tiempo de los servicios no exceda de 12 meses para un menor de tres años o más en el momento de la separación inicial; y
 - Que el plazo de los servicios no exceda de 6 meses para un menor de tres años en el momento de la separación inicial o para el miembro de un grupo de hermanos que incluya a dicho menor si el padre, tutor legal o custodio indígena no participa regularmente y ha demostrado avances sustanciales en cualquier programa de tratamiento ordenado por la corte.
- c. El derecho a una audiencia en la corte sobre los asuntos planteados en la petición.
- d. El derecho a ejercer el privilegio contra la autoincriminación; a confrontar y contrainterrogar a las personas que prepararon los informes o documentos presentados en la corte por el demandante y a los testigos llamados a declarar contra el padre, tutor legal o custodio indígena; a citar testigos; y a presentar pruebas en su propio nombre.

13. La/El madre padre biológico tutor legal menor
- padre presunto padre alegado custodio indígena
- otro (*especifique*):
- otro (*especifique*):

ha renunciado de manera deliberada y consciente al derecho a un juicio sobre los asuntos planteados, al derecho a ejercer el privilegio contra la autoincriminación, al derecho a confrontar y contrainterrogar a testigos adversos, al derecho a citar testigos y al derecho a presentar pruebas en su propio nombre.

| | |
|-------------------|-----------------|
| NOMBRE DEL MENOR: | NÚMERO DE CASO: |
|-------------------|-----------------|

14. **MENOR NO DETENIDO**

- a. Se dispone de servicios que evitarían la necesidad de una nueva detención, incluidos los establecidos en el punto 17.
- b. El menor es devuelto a la custodia de el/la
- | | | | |
|---|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> madre | <input type="checkbox"/> padre biológico | <input type="checkbox"/> tutor legal | <input type="checkbox"/> otro (<i>especifique</i>): |
| <input type="checkbox"/> padre presunto | <input type="checkbox"/> padre alegado | <input type="checkbox"/> custodia indígena | <input type="checkbox"/> otro (<i>especifique</i>): |

15. **MENOR DETENIDO**

- a. No se dispone de servicios que evitarían la necesidad de continuar la detención.
- b. Se ha demostrado prima facie que el menor entra dentro del ámbito de aplicación del Código de Bienestar e Instituciones, sección 300.
- c. La permanencia en el hogar del padre o tutor legal es contraria al bienestar del menor Y (*seleccione al menos una*)
- (1) existe un peligro sustancial para la salud física del menor o el menor está sufriendo daños emocionales graves, y no existen medios razonables que permitan proteger la salud física o emocional del menor sin separar al menor de la custodia física del padre o del tutor legal.
 - (2) existen pruebas sustanciales de que es probable que un padre, tutor legal o custodia del menor huya de la jurisdicción de la corte, y en el caso de un niño indígena, la huida de la jurisdicción pondrá al menor en riesgo de sufrir daños físicos o lesiones inminentes.
 - (3) El menor ha abandonado el lugar donde fue colocado por la corte de menores.
 - (2) El menor ha sufrido maltrato físico por parte de una persona que reside en el hogar y no está dispuesto a volver al hogar.
 - (3) El menor ha sufrido abuso sexual por parte de una persona que reside en el hogar y no está dispuesto a volver al hogar.
- d. Se detiene al menor, y la colocación y el cuidado temporales del menor se confieren a la agencia de servicios para niños y familias del condado hasta que se realice la audiencia conforme al Código de Bienestar e Instituciones, sección 355 o nueva orden de la corte.
- e. La separación inicial del menor del hogar era necesaria por las razones declaradas en el expediente.
- f. Los hechos en los que se basa la corte para ordenar la detención del menor se declaran en el expediente.
- g. El menor es colocado en
- (1) el hogar aprobado de un pariente.
 - (2) un refugio de emergencia.
 - (3) otro lugar autorizado adecuado.
 - (4) un lugar exento de licencia designado por la corte de menores.
 - (2) el hogar aprobado de un miembro de la familia extensa no emparentado, como se define en el Código de Bienestar e Instituciones, sección 362.7.
 - (3) un programa terapéutico residencial o un centro de tratamiento comunitario a corto plazo. Se ha fijado una audiencia para revisar la colocación conforme al Código de Bienestar e Instituciones, sección 361.22 para (fecha):
- h. Los servicios, incluidos los establecidos en el punto 17, se prestarán a la familia lo antes posible para reunificar al menor con su familia.
- i. Se hicieron esfuerzos razonables para evitar o eliminar la necesidad de separación del hogar.
- j. No se hicieron esfuerzos razonables para prevenir o eliminar la necesidad de separación del hogar.
- k. Hay un pariente que puede, está aprobado y está dispuesto a cuidar al menor.
- l. No hay un pariente que pueda, esté aprobado y esté dispuesto a cuidar al menor. Esta es una determinación temporal que no excluye la colocación posterior con un pariente conforme al Código de Bienestar e Instituciones, sección 361.3.

16. **MENOR DETENIDO Y HAY RAZONES PARA SABER QUE ES UN NIÑO INDÍGENA**

- a. Las pruebas incluyen todos los requisitos del Código de Bienestar e Instituciones, sección 319(b).

| | |
|-------------------|-----------------|
| NOMBRE DEL MENOR: | NÚMERO DE CASO: |
|-------------------|-----------------|

16. b. Como se detalla en el expediente, la agencia ha hecho esfuerzos activos para proporcionar servicios de recuperación y programas de rehabilitación destinados a prevenir la separación de la familia indígena y estos esfuerzos han tenido éxito o no han tenido éxito;
- la agencia no ha hecho esfuerzos activos para proporcionar servicios de recuperación y programas de rehabilitación diseñados para evitar la separación de la familia indígena; se ordena a la agencia que inicie o continúe con los esfuerzos activos.
- c. Por las razones declaradas en el expediente, la detención es necesaria para evitar daños físicos o lesiones inminentes al menor.
- d. La colocación del menor cumple las preferencias de colocación establecidas en el Código de Bienestar e Instituciones, sección 361.31. Se coloca al menor
- con un miembro de la familia extensa del menor;
- en un hogar de crianza autorizado, aprobado o especificado por la tribu del menor;
- en un hogar de crianza indígena autorizado o aprobado por una autoridad no indígena autorizada para la concesión de licencias; o
- en una institución para niños aprobada por una tribu indígena o administrada por una organización indígena que cuente con un programa adecuado para satisfacer las necesidades del niño indígena.
- O
- por las razones declaradas en el expediente, la corte encuentra por pruebas claras y convincentes que existe un motivo justificativo para no seguir las preferencias de colocación.

17. Los servicios que se indican a continuación se prestarán a la espera de otros procesos:

| Servicio | Madre | Padre presunto | Padre biológico | Tutor legal | Custodio indígena | Otro (especifique): |
|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| a. <input type="checkbox"/> Pruebas de alcohol y drogas | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| b. <input type="checkbox"/> Tratamiento del abuso de sustancias | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| c. <input type="checkbox"/> Educación parental | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| d. <input type="checkbox"/> (Especifique): | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| e. <input type="checkbox"/> (Especifique): | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| f. <input type="checkbox"/> (Especifique): | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

18. Se ordena el **contacto con el menor según lo establecido en** (*marque las casillas correspondientes y adjunte los formularios que se indican*)

- a. Adjunto de *visitas: Padre, tutor legal, custodio indígena, otra persona importante* (formulario JV-400)
- b. Adjunto de *visitas: Hermano* (formulario JV-401)
- c. Adjunto de *visitas: Abuelo* (formulario JV-402).

19. La/EI madre padre biológico tutor legal
- padre presunto padre alegado custodio indígena
- otro (*especifique*):
- otro (*especifique*):

debe revelar al trabajador social de la agencia del condado los nombres, las residencias y cualquier información de identificación conocida de cualquier pariente materno o paterno del menor.

20. La/EI madre padre biológico tutor legal
- padre presunto padre alegado custodio indígena
- otro (*especifique*):
- otro (*especifique*):

debe completar *La salud y educación de su hijo* (formulario JV-225) o proporcionar la información necesaria para que el trabajador social de la agencia del condado pueda completarlo.

21. Hay razones para saber que el menor es un niño indígena y la agencia del condado debe dar aviso conforme al Código de Bienestar e Instituciones, sección 224.3 de cualquier audiencia que pueda resultar en la separación o colocación del menor en un hogar de crianza, la terminación de los derechos paternos una colocación preadoptiva o una colocación adoptiva. Se debe presentar prueba del aviso en esta corte.

22. **Otras determinaciones y órdenes**

- a. Vea el adjunto.
- b. (*Especifique*):

| | |
|-------------------|-----------------|
| NOMBRE DEL MENOR: | NÚMERO DE CASO: |
|-------------------|-----------------|

23. Los padres, tutores legales y custodios indígenas deben mantener informados a la corte, a la agencia y a sus abogados de sus direcciones y números de teléfono actuales y dar aviso por escrito de cualquier cambio en sus direcciones postales. A los padres, tutores legales y custodios indígenas presentes durante la audiencia que no habían presentado previamente una *Notificación de dirección postal* (formulario JV-140) o su equivalente se les proporcionó y ordenó que completaran el formulario o su equivalente y lo presentaran en la corte antes de abandonar la corte hoy.

24. **La próxima audiencia está programada como sigue:**

| | | | |
|---------------------|-------|---------------|-------|
| Fecha de audiencia: | Hora: | Departamento: | Sala: |
|---------------------|-------|---------------|-------|

- a. Audiencia de jurisdicción
b. Audiencia de disposición
c. Conferencia de conciliación
d. Mediación
e. Otro (*especifique*):

25. **Todas las órdenes anteriores que no entren en conflicto con esta orden seguirán en pleno vigor y efecto.**

26. Número de páginas adjuntas: _____

Fecha: _____

Funcionario judicial

Contrafirma de órdenes de detención (*si es necesario*):

Fecha: _____

Juez